



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00097
DEMANDANTE : ANDRÉS FELIPE DÁVILA
DEMANDADO : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
: COOTRANSMALLAT

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que se presentó proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 627
Medellín- Antioquia, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El señor **ANDRÉS FELIPE DÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1017267548, actuando mediante apoderado judicial idóneo, presentó demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de las entidades **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** identificada con NIT N°860524654 y **COOTRANSMALLAT** identificada con NIT N°800145060-7, una vez estudiado el contenido, se evidencia que reúne las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 90 del Código General del Proceso y nos encontramos frente a un proceso **VERBAL SUMARIO**, por ser de mínima cuantía, conforme al artículo 390 ibídem, razón por la cual pasa el Despacho a admitir la presente demanda.

Ahora bien, mediante escrito, anexo a la demanda, el demandante, **ANDRÉS FELIPE DÁVILA**, solicita el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que no cuenta con la capacidad de sufragar los gastos que acarrea el proceso judicial, razón por la cual el Despacho concede el amparo de pobreza y en consecuencia le reconoce personería al **Dr. JAISON ANDRÉS CAÑAS FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.482.430 y portador de la tarjeta profesional 188.622 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como abogado en amparo de la parte demandante dentro del presente proceso.

Por último, en atención a las solicitudes allegadas de las medidas cautelares, se ordena la Inscripción de la demanda en el Registro del Establecimiento de Comercio de la empresa demanda **COOTRANSMALLAT- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES**, identificada con NIT N°800145060-7 y Matricula Mercantil en Cámara de Comercio de Medellín N°21-001479-24 de abril de 1997.



Asimismo, se ordena la inscripción de la demanda en el Registro del Establecimiento de Comercio de la Empresa demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT N°860524654 y Matricula Mercantil en Cámara de Comercio de Medellín N°21-244417-02 de junio 10 de 1993.

En consecuencia, se ordena oficiar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN**, para que proceda al registro de las inscripciones de la demanda, tal y como se describe anteriormente, por secretaria librese los correspondientes oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentada por el señor **ANDRÉS FELIPE DÁVILA**, en contra de las entidades **COOTRANS MALLAT- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda admitida a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, contados a partir de la notificación, a fin de que presente su contestación o proponga excepciones que crea tener a su favor, conforme a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a las entidades demandadas dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones y pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza, solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. JAISON ANDRÉS CAÑAS FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.482.430 y portador de la tarjeta profesional 188.622 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como abogado en amparo de la parte demandante dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Registro del Establecimiento de Comercio de la empresa demanda **COOTRANS MALLAT- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES**, identificada con NIT N°800145060-7 y Matricula Mercantil en Cámara de Comercio de Medellín N°21-001479-24 de abril de 1997. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Registro del Establecimiento de Comercio de la Empresa demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT N°860524654 y Matricula Mercantil en



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Cámara de Comercio de Medellín N°21-244417-02 de junio 10 de 1993. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

©



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7a947ef1b11921df15b6ccc3b8562065bd34ac2d22ba1050a53cba68bba752**
Documento generado en 14/08/2020 04:47:15 p.m.